

EJECUTIVO

MENORES

**R. DEL E.
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO
DE LO CIVIL DE MANABÍ
CITACIÓN JUDICIAL**

Al señor CHRISTOPHER JOSUE SABANDO REINEL, se le hace saber que en este Juzgado le ha correspondido el conocimiento de la demanda de DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente.

ACTORA: TAMARA TATIANA VERA CHEME DEMANDADO: CHRISTOPHER JOSUE SABANDO REINEL
JUICIO No. 747-2011
CUANTIA: \$1.500,00 DOLARES AMERICANOS.

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora señala que el padre de sus hijos CHRISTOPHER JOEL Y RACHEL VALENTINA VERA CHEME, a pesar de que es el padre biológico consanguíneo de los menores no los ha reconocido legalmente con sus apellidos, ni los ha ayudado con los alimentos, salud, y otras necesidades para los niños para su desarrollo, solicita se fije una pensión alimenticia y que obligue al reconocimiento de su paternidad con el ADN. Fundamenta su demanda en los artículos 44, 45, 69.1, 5, 83.16, de la Constitución del Ecuador; 27, 29, 30, 31, Convención de Derechos del Niño; 20 y 26 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia; 2, 4, 5, 9, 15, 16, 37 innumerado de la Ley reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

JUEZ DE LA CAUSA: DR. PEDRO COBEÑA LÓPEZ, JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ - PEDERNALES.

Quien en providencia de fecha 30 de Diciembre del 2011.- Las 16:05, y por cuanto la demandante manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del demandado. CHRISTOPHER JOSUE SABANDO REINEL, el suscrito Juez dispone lo que sigue: En lo principal la demanda de PRESENTACIÓN DE ALIMENTOS CON DECLARATORIA DE PATERNIDAD que antecede presentada por la señora TAMARA TATIANA VERA CHEME, por reunir los requisitos determinados en el art. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta al trámite Especial. Cítese al demandado: CHRISTOPHER JOSUE SABANDO REINEL, al tenor de lo dispuesto en el art. 82 del Código de

Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de la Provincia de Manabí, con y medidas: FRENTE, calle 30 de septiembre con quince metros cinco centímetros. POR ATRÁS Tarcilla Alcivar de Alcivar ahora de Jorge Octavio Dueñas con quince metros cinco centímetros. Por el costado derecho arquitecto Peter Ozaeta, con dieciocho metros sesenta centímetros, Y POR EL COSTADO IZQUIERDO, con Wilter Rodríguez Cedeño, además, este predio aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Rocafuerte, con un último acto traslado de dominio el 4 de marzo de 1937 en el que rezan los linderos de aquella época. Por el frente, calle Comercio, por atrás y un costado propiedades de la señora Tarcilla Alcivar viuda de Rodríguez y por el otro costado, propiedades de la señora Ángela Aguilera viuda de Rodríguez, como así se indica con el respectivo del certificado de Propiedad, así mismo que la denominada calle Comercio desde los festejos por el centenario de cantonización fue denominada en honor aquella fecha histórica 30 de Septiembre como la conocen hasta la presente. Este predio tiene un área de doscientos sesenta y nueve (279,93). Que por se imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados herederos, conocidos o presuntos, de ROSA MAGDALENA DELGADO DE OZAETA Y JOSÉ APARICIO OZAETA SANTANA lo cual declara bajo juramento solicita se lo cite por la prensa al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

PROVIDENCIA. El señor Juez encargado Abogado Mauro Ponce Parraga mediante acción abrogada número 858 de fecha 31 de marzo del 2008 del Consejo de la Judicatura distrito Manabí acepto la demanda al trámite en la vía ORDINARIA mediante providencia de fecha Rocafuerte, tres de Julio del año dos mil doce, las nueve horas con diez minutos y ordeno que se cite por la prensa a los demandados herederos, conocidos, presuntos y desconocidos y a posibles interesados de los señores ROSA MAGDALENA DELGADO OZAETA Y JOSÉ APARICIO OZAETA SANTANA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la actora ha declarado bajo juramento desconocer el domicilio actual del demandado lo cual esta ratificado con el reconocimiento de firmas que obra de autos. Esto es por medio de tres publicaciones que se harán por medio de tres publicaciones en el diario de la ciudad de Portoviejo de mayor circulación de la provincia, por no existir en este cantón advirtiéndole a los demandados que en caso de no comparecer dentro de los veinte días contados a partir de la tercera y última publicación se los declarara rebeldes, se concede a los demandados el término de quince días para que presenten sus excepciones a que se crean asistidos, inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Lo que se publica para los fines de Ley.

Rocafuerte, 12 de Julio del 2012.
Ab. Edith Vélaz Espinoza
SECRETARIA JUZGADO 14 DE LO CIVIL DE MANABÍ-ROCAFUERTE
F:19015ap.

DEBATE

DIVORCIO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PRIMERA
DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
EL CARMEN-MANABI.**

EXTRACTO DE CITACION

La señora GLENDA ALEXANDRA CUNALATA QUIISHPE, se le hace saber, que en esta Unidad Judicial, con sede en el cantón El Carmen, se ha presentado una demanda verbal sumario en su contra, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: DIMAS DANIEL CEVALLOS SACON.

ABOGADO DEL ACTOR: HECTOR ALBERTO NARVAEZ QUIJONEZ.

DEMANDADA: GLENDA ALEXANDRA CUNALATA QUIISHPE.

JUICIO: DIVORCIO No. 13201-2012-0109
CUANTIA: POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor señor DIMAS DANIEL CEVALLOS SACON, amparada en el Art. 110, causal 11, inciso primero del Código Civil vigente, presenta la Demanda de Divorcio por vía verbal sumaria.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Vicente Cusame Mendoza, Juez de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

- El Carmen, aceptó la Demanda de Divorcio.- Como el actor, señor DIMAS DANIEL CEVALLOS SACON, bajo juramento de ley dice: desconocer el domicilio de la demandada, se ordena que se la cite por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, conforme lo preceptuado en los Arts. 82 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil. Se le advierte a la demandada que tiene la obligación de comparecer a juicio y de hacer valer sus derechos, señalar domicilio legal para sus notificaciones y que de no comparecer a juicio veinte días después de la última publicación, podrá ser considerada o declarada en rebeldía.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

El Carmen, 18 de junio del 2012.

Ab. María José Aviléz Mendoza

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FRESHMONDE S.A..**

La compañía FRESHMONDE S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero Encargado del Cantón MANTA, el 05/Julio/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12.0000494

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: UNO) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE FRUTAS TANTO EN SU ESTADO NATURAL COMO PROCESADAS, INDUSTRIALIZADAS O ENVASADAS...

Portoviejo, 25 JUL 2012

**Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

F: 16910